

RESOLUCIÓN N° 24/2002 (C.A.)

Visto el Expte. C.M. N° 268/2001 G.A. AUTOMOTORES S.A c/Provincia de Buenos Aires, por el que la empresa de referencia interpone acción contra la determinación impositiva realizada por dicha Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la acción planteada resulta procedente en función de la resolución determinativa que habilita la existencia del caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral, dándose en autos los recaudos de temporalidad exigidos por la ley de la materia.

Que la empresa se dedica a la actividad de venta de automóviles nuevos y usados, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y su local de ventas en la Provincia de Buenos Aires, tributa en el Convenio Multilateral aplicando el artículo 2°, atribuyendo sus ingresos y gastos a la Ciudad de Buenos Aires y a la Provincia de Buenos Aires.

Que el Fisco determinante considera que el contribuyente ha aplicado incorrectamente el artículo 2° del Convenio Multilateral en lo que respecta a la actividad de venta de automóviles al atribuir parte de esos ingresos a la Ciudad de Buenos Aires, cuando correspondía a su criterio que la totalidad de los mismos se adjudicaran a la Provincia de Buenos Aires por entender que toda la actividad se desarrollaba en el salón de Av. Del Libertador 13215 de Vicente López sin que objete la asignación de los gastos.

Que cuestiona, además, que el contribuyente no haya declarado la actividad de intermediación en la compraventa de automotores, en donde debería haber tributado la alícuota diferencial respectiva y distribuido la base imponible según el régimen especial del artículo 11 del Convenio Multilateral.

Que en lo referente a la aplicación de las normas que regulan la distribución de la base imponible, deben ser aplicados los regímenes del artículo 11 o del artículo 2°, según sea la operatoria que se realice.

Que en cuanto a la aplicación del artículo 2° del Convenio Multilateral, conforme surge de los antecedentes agregados, en la mayoría de los casos se trata de ventas de automotores importados, en donde es razonable considerar que los trámites de importación se efectuaban desde su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y tal como surge de las constancias agregadas e independientemente del domicilio de facturación, debe sumarse la copiosa facturación de la

empresa Transportes Universales S.A. en la que obra el domicilio de la calle Pico 2203, como el del contratante; es decir que en la Ciudad de Buenos Aires existen gastos de relevancia que por otra parte la jurisdicción determinante no cuestiona.

Que en lo que se refiere a la atribución de ingresos, respecto a estas ventas si bien no existen antecedentes que permitan determinar claramente el lugar donde se concertó la operación, teniendo en cuenta la cercanía del local de ventas con la Ciudad de Buenos Aires y siendo este caso similar a otros en los que se analizara la misma actividad, puede resultar razonable inferir que el cliente concerta la operación en el local de ventas de Av. del Libertador en la Provincia de Buenos Aires.

Que respecto a la actividad de intermediación en la venta de vehículos usados, en atención a los mandatos de venta que figuran en las actuaciones, dadas las circunstancias de que el único local comercial de exposición de los automotores se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, resulta razonable inferir que los mismos se venden en ese local, por lo que a la misma se debe atribuir el porcentual correspondiente al lugar de comercialización de los bienes (80%) y el 20% restante debe atribuirse a la Ciudad de Buenos Aires, ya que el domicilio legal de la firma y su sede se encuentra en la calle Pico N° 2203 de esa Ciudad.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral 18.08.77)  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1°).- No hacer lugar a la acción planteada por la empresa GA Automotores S.A., contra la Resolución Determinativa N° 409/00 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, dejándose establecido que la misma debe aplicar las normas del Convenio Multilateral por el ejercicio de su actividad conforme lo enunciado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°).- Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**

